



RESOLUCIÓN PA-45/2022, de 13 de julio

Artículos: 2, 3, 6, 7, 9, 12 y 23 LTPA. 6 LTBG

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX contra la Administración de la Junta de Andalucía por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa

Denuncia: 1/2022

Normativa y abreviaturas: Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG)

ANTECEDENTES

Primero. El 4 de enero de 2022 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia presentada por la persona indicada contra la Administración de la Junta de Andalucía, basada en los siguientes hechos:

“La Ley de Transparencia 1/2014 impone la obligación de que la información objeto de Publicidad Activa se publique en el Portal de Transparencia. Los artículos 9.1 y concordantes de la Ley 1/2014 incrementan la información a publicar respecto a la Ley Estatal, siendo objeto de publicación en Andalucía (9.1) toda la información relevante para el control ciudadano, salvo que sea objeto de un límite específico. Las Evaluaciones entran sin duda dentro del objeto de dicha Publicidad Activa (Ex-ante, in-itinere, de seguimiento, y ex-post; conceptos que se reflejan materialmente en el artículo 12 de la L 1/2014). Y se ha previsto para ellas un espacio en el Portal de Transparencia. PERO dicho espacio se encuentra VACÍO. *[Se indica enlace web]*

“Algunas evaluaciones (las de Fondos Europeos) se publican en una web específica. O se ha anunciado su publicación (Evaluaciones ad-hoc del Sector Público Instrumental). O se hacen de modo periódico sin publicidad activa (Informes de Cumplimiento de Objetivos, realizados por la IGJA sobre dicho sector instrumental).

“Y, más allá de las actividades rutinarias de evaluación de la gestión, y de las ad-hoc fruto del impulso político, prácticamente cualquier 'Plan' aprobado, incluye un apartado de Evaluación.

“Todas ellas actividades financiadas con fondos públicos, y de la máxima relevancia para el control ciudadano. Que deben estar en el Portal de Transparencia”.

En cuanto a la “fecha/período” al que se dirige la actuación denunciada, la persona denunciante refiere los posibles incumplimientos “[d]esde la entrada en vigor de la Ley 1/2014 de Transparencia de Andalucía (91/01/2015) (sic), hasta la actualidad”.

Segundo. En fecha 14 de enero de 2022, este órgano de control puso en conocimiento de la persona



denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con idéntica fecha, el Consejo concedió a la Administración denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que considerase oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada, dirigiendo a tal objeto escrito a la Secretaría de Transparencia en cuanto oficina administrativa para la relación con las Unidades de Transparencia de las Consejerías y sus entes instrumentales (art. 6 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales).

Cuarto. El 4 de febrero de 2022, tiene entrada en el Consejo escrito remitido por la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en el que se solicita por parte de la Viceconsejería la ampliación del plazo de alegaciones inicialmente concedido respecto de la citada denuncia.

Quinto. Ese mismo día, en respuesta a la solicitud anterior, el Consejo comunica a dicho órgano directivo que se le concede dicha ampliación por el tiempo máximo permitido en atención a las circunstancias que concurren, al objeto de que en el plazo de siete días formulen las alegaciones que estimen oportunas, así como para que aporten los documentos y justificantes que consideren pertinentes para la resolución de la denuncia interpuesta.

Sexto. En fecha 18 de marzo de 2022, tiene entrada en este órgano de control escrito remitido por parte de la Secretaría de Transparencia en el que, en relación con los hechos denunciados, se efectúan las siguientes alegaciones:

“PRIMERA.- Como cuestión previa es preciso alegar algunas precisiones sobre la competencia de este Secretariado de Transparencia, al que se ha dirigido el oficio del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (CTPDA), para la tramitación de esta denuncia.

“De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, en cada Consejería o entidad instrumental adscrita a la Administración de la Junta de Andalucía corresponde a las personas titulares de los órganos directivos centrales o periféricos competentes (de acuerdo con la distribución de competencias establecida en los decretos de estructura que aprueben su estructura orgánica) o a las personas titulares de los órganos directivos que determinen los estatutos o normas de organización en el caso de las entidades instrumentales, elaborar y poner a disposición de sus Unidades de Transparencia los contenidos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa, respondiendo de su veracidad, objetividad y actualización.

“Esto supone que la responsabilidad del cumplimiento de la obligación de publicidad activa en materia de planificación y evaluación prevista en el artículo 12 de la LTPA reside exclusivamente en



los órganos directivos de cada Consejería o de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía que, por razón de la materia, sean competentes para la elaboración del correspondiente plan o programa y, por tanto, que no se trata de una obligación de cuyo cumplimiento sea responsable esta Secretaría de Transparencia, ni con carácter general esta Consejería.

“Con independencia de lo anterior, por esta Secretaría de Transparencia se ha puesto en conocimiento de todas las Unidades de Transparencia de las Consejerías y de aquellas entidades instrumentales de la Junta de Andalucía que cuentan con Unidad de Transparencia la interposición de la denuncia, y al hilo de dicha comunicación, se han recordado las recomendaciones elaboradas por esta Secretaría de Transparencia en relación con el cumplimiento de la obligación de publicidad activa sobre planes y programas.

“SEGUNDA.- Centrándonos en las obligaciones de publicidad activa a las que se refiere la denuncia, es preciso realizar una serie de consideraciones previas acerca de su regulación en la normativa de transparencia.

“El artículo 2.b) de la LTPA dispone que la publicidad activa consiste en 'la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública'.

“En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales la información pública objeto de publicidad activa debe estar disponible a través del Portal de la Junta de Andalucía (artículo 18.1 de la LTPA).

“En relación con la publicidad activa de los planes y programas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), establece que las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración, en la forma en que se determine por cada Administración competente.

“Desarrollando lo ya exigido por el legislador básico, la LTPA recoge también el mandato de sujetar a publicidad activa los planes y programas y su evaluación en el artículo 12, que establece:

“Información sobre planificación y evaluación.

“1. Las administraciones públicas, las sociedades mercantiles y las fundaciones públicas andaluzas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos,



así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración. A esos efectos, se considera evaluación de políticas públicas el proceso sistemático de generación de conocimiento encaminado a la comprensión integral de una intervención pública para alcanzar un juicio valorativo basado en evidencias respecto de su diseño, puesta en práctica, resultados e impactos. Su finalidad es contribuir a la mejora de las intervenciones públicas e impulsar la transparencia y la rendición de cuentas.

“2. Los planes y programas a los que se refiere el apartado anterior se publicarán tan pronto sean aprobados y, en todo caso, en el plazo máximo de 20 días, y permanecerán publicados mientras estén vigentes, sin perjuicio de plazos más breves que puedan establecer las entidades locales en ejercicio de su autonomía”.

“TERCERA.- En relación con el contenido de la denuncia formulada y los hechos referidos en el apartado 4.3 de la misma se formulan las siguientes alegaciones:

“• El artículo 23 de la LTPA determina que el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía podrá efectuar, como consecuencia de denuncia, requerimientos para la subsanación de los incumplimientos que pudieran producirse de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el título II de la LTPA.

“Conforme al artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las denuncias -entendidas como el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo- deben expresar el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración y, si dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, deben recoger la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

“Como viene subrayando ese Consejo en numerosas resoluciones (vid a este respecto Resolución PA 36-2017, de 4 de octubre, Resolución PA-24/2019, de 29 de enero y Resolución PA-8/2022, de 15 de febrero) el escrito de denuncia debe ofrecer los elementos suficientes que permitan identificar qué concretas exigencias de publicidad activa han sido pretendidamente desatendidas por el órgano denunciado, siendo exigible que de la redacción del escrito sea posible deducir qué específica información no se halla disponible en el correspondiente portal o página web, y cuya ausencia precisamente reprocha el denunciante porque le impide controlar adecuadamente la actuación pública u obstaculiza su participación en la misma; objetivos a los que se incardinan las obligaciones de publicidad activa según reconoce expresamente el art. 9.1 LTPA. Según se reconoce en las resoluciones aludidas, al CTPDA no le corresponde la función de reconstruir de oficio las denuncias y sólo tras concretarse cuáles son, a juicio del denunciante, las exigencias de



publicidad activa incumplidas, podrá activarse una actuación del Consejo tendente a verificar la denuncia. En caso contrario, procedería su archivo.

“A quien presenta una denuncia de la normativa de transparencia le es exigible la aportación de una mínima información sobre las circunstancias en las que el presunto incumplimiento se ha realizado y de las que se derivaría la vulneración normativa. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, el escrito de denuncia no especifica de modo suficiente cuáles son los pretendidos incumplimientos que se imputan, incurre en una falta de concreción respecto a los hechos cometidos y a las entidades responsables, imputando a la 'Junta de Andalucía. Administración del Gobierno en general y Portal de Transparencia' con carácter genérico y sin mayor precisión el incumplimiento de obligaciones de publicidad activa cuya responsabilidad, en su caso, sería de los órganos y entidades establecidos en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio.

“La denuncia planteada no incluye los elementos necesarios para poder imputar un incumplimiento de las obligaciones del artículo 12 de la LTPA, no siendo tampoco función del órgano denunciado reconstruir o averiguar los hechos cuyo incumplimiento se denuncian con lo que, en su caso, se menoscabaría el legítimo ejercicio de su derecho de defensa.

“• Sin perjuicio de lo anterior, atendiéndonos a la literalidad de lo manifestado en la denuncia cuando indica que el espacio previsto en el Portal de Transparencia para las evaluaciones '...se encuentra VACÍO. [Se indica enlace web]', habría que alegar que la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía está estructurada en diversos apartados siguiendo el orden de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el título II de la LTPA y contenidas en los artículos 10 y siguientes (información institucional y organizativa, información sobre altos cargos, información de relevancia jurídica, sobre procedimientos, cartas de servicio y participación ciudadana...) y que, en concreto, la información a la que se refiere el artículo 12 de la LTPA se encuentra publicada en el apartado 'Planificación, evaluación y estadística' y, dentro de este, en el subapartado 'Planes y Programas'.

“En el apartado 'Planificación, evaluación y estadística', y dentro de este, en el subapartado 'Planes y Programas', a través del cual se accede a la información existente y que deba publicarse al amparo del artículo 12 de la LTPA en relación con los planes y programas (pudiendo filtrarse la información por consejerías, vigencia, tema, organismo, año de aprobación,...). En concreto, los datos que se ofrecen de cada Plan (salvo que en algún caso no exista el dato correspondiente) son los siguientes:

“• Título

“• Instrumento de aprobación

“• Fecha de aprobación



“• Descripción

“• Objetivos

“• Medios

“• Período de vigencia

“• Sistema de evaluación

“• Documentos del Plan

“• Normativa relacionada

“• Documentos de Evaluación

“• Más información

“• Imagen

“• La información sobre la evaluación realizada se vincula a cada plan o programa y no se publica en un apartado independiente de la sección de Transparencia, sino junto al resto de la información sobre el plan o programa del que trate, en el subapartado de 'Planes y Programas'. Accediendo a los Planes publicados, puede accederse a los documentos de la evaluación que se hubiese realizado, bien mediante el acceso directo a tales documentos, bien mediante el enlace a otras páginas webs donde las mismas se encuentren publicadas.

“Debemos concluir, por tanto, que en el Portal de la Junta de Andalucía sí que existe un apartado específico para la publicación de las evaluaciones de los planes y programas, identificable por su denominación ('Planificación, evaluación y estadística/ 'Planes y Programas'), que no se encuentra 'vacío' y en el que se publica la información requerida por el artículo 12 de la LTPA.

“Con independencia de lo anterior, como actuación de mejora de la localización de la información publicada en el apartado de 'Planes y Programas' de la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, se va a insertar una breve explicación sobre el contenido de la información recogida en dicho apartado, indicando que incluye los planes o programas en los que se fijan objetivos concretos a desarrollar por el órgano que promueve su adopción y, en su caso, la evaluación de los resultados alcanzados.

“• Finalmente, en cuanto a las afirmaciones que se hacen en la denuncia respecto a que 'Algunas evaluaciones (las de Fondos Europeos) se publican en una web específica. O se ha anunciado su publicación (Evaluaciones ad-hoc del Sector Público Instrumental). O se hacen de modo periódico sin publicidad activa (Informes de Cumplimientos de Objetivos, realizados por la IGJA sobre dicho



sector instrumental)', se reiteran las alegaciones expuestas sobre la falta de concreción de los hechos que se pretendan denunciar y sobre los informes o evaluaciones a los que está queriendo hacer referencia, no obstante se trasladan a continuación las alegaciones recibidas a este respecto desde la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, como competente en las materias aludidas.

“Se indica que la Intervención General de la Junta de Andalucía, en cada ejercicio realiza las auditorías de sistemas y auditorías de operaciones de Fondos Europeos que procedan de acuerdo con la Estrategia de Auditoría aprobada. Todo ello se consolida en un Informe Anual de Control y Dictamen Anual que se remite a la Comisión Europea. Estos informes se comunican a las Autoridades del Programa Operativo u Organismos Intermedios involucrados en la gestión de estos fondos y a la Comisión Europea como principal interesada en la auditoría de los fondos europeos.

“En cuanto a los informes de auditoría del sector público instrumental a los que se hace referencia en la denuncia como 'evaluaciones ad hoc del sector público instrumental', se señala que están publicados en otro apartado del Portal de Transparencia, no porque respondan a una planificación/resultados sino porque obedecen a un mandato legal derivado de la disposición adicional 29 de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 y la disposición adicional 28 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, que contemplaban su publicación en el Portal de Transparencia'.

“Sobre los informes de cumplimiento de objetivos, debemos señalar que no existen tales informes así descritos en el ámbito del Control Financiero de entidades.

“Concluimos este escrito señalando que ante la ausencia de elementos de los que pueda deducirse la existencia de un cumplimiento deficiente del artículo 12 de la LTPA, y a la vista de las alegaciones indicadas anteriormente, solicitamos la desestimación de la denuncia y el archivo del procedimiento”.

Séptimo. Con fecha 26 de abril de 2022, tiene entrada en el Consejo nuevo escrito de la persona denunciante ampliando los términos de la denuncia presentada inicialmente tal como sigue:

“2022.01.27 Ampliación de la denuncia presentada, concretando algunos informes de los que me consta su existencia, pero no su publicación; otros que se publican, pero NO en el Portal de Transparencia; y otros que se han publicado o se publican en el Portal de Transparencia, pero no en la pestaña de 'Evaluación', dificultando su localización:

“1) 'Informe de cumplimiento de Objetivos de la Intervención General': Con esta expresión de mi denuncia, me refería a cualquier informe de naturaleza evaluativa de la Intervención. En especial los informes que, según el Acuerdo Segundo.5 del aún vigente 'Acuerdo de 8 de mayo de 2007, del Consejo



de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Control a realizar en el ejercicio 2007 y siguientes de las empresas de la Junta de Andalucía sometidas a control financiero permanente, y se establecen otras medidas de control financiero', consisten en un 'examen del Informe de Seguimiento obligatorio emitido por la empresa para evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos en los programas de actuación, inversión y financiación y en los presupuestos de explotación y capital', examen 'según criterios de eficacia, eficiencia y economía'. Lo que supone toda una evaluación por la Intervención. (Acuerdo desarrollado en distintas Instrucciones de la Intervención - de 2014, modificada en 2017, 2018 y 2020*). NO ME CONSTA SU PUBLICACIÓN

"2) Evaluaciones de fondos europeos: Ex-ante, de seguimiento de los programas operativos, y ex-post, se publican en esta pestaña de la web propia de Fondos. Ignoro si se publicarán además las de proyectos concretos que, sin duda, existen.

[Se señalan sendos enlaces web] SE PUBLICAN EN UNA WEB PROPIA

"3) Memoria de Cumplimiento de Objetivos de cada Cuenta General: Por otro lado, el carácter evaluativo del informe de la Cámara de Cuentas sobre la Cuenta General de cada año, es indudable, y ésta es publicada por la propia Cámara en su web. Nada que objetar. Sin embargo es más transparente y coherente publicar adicionalmente un enlace en el Portal de Transparencia de la Administración del Gobierno, en la parte de Evaluación, a la Memoria de Cumplimiento de Objetivos de cada Cuenta General. Ya que se trata de un ejercicio de auto-evaluación de cada centro directivo y organismo, que luego la IGJA compila para facilitar el trabajo a la Cámara de Cuentas (y porque así lo exige la LGHPA), y hace público. La cuenta en su conjunto se publica en la web de la consejería de hacienda (*Se indican sendos enlaces web*). Y, por ejemplo, la Introducción a la Memoria de Cumplimiento de Objetivos de 2020, en sus páginas 4 a 5, justifica sobradamente la necesidad de su publicación en la pestaña de evaluación. (*Se indica enlace web*) [Se publican en una web propia] (la de Hacienda), a la que te redirige el Portal de Transparencia.

"4) Evaluaciones ad-hoc del sector público instrumental: Entiendo que se han publicado en Transparencia, pero en otra parte de la web (*Se indica enlace web*). También he localizado un informe sin firma, fecha, ni autor@ conocida, que valora el conjunto de los informes, y las medidas ya adoptadas y a adoptar (*Se indica enlace web*). Y que debería igualmente ser objeto de publicación, si no lo ha sido ya. [SE HAN PUBLICADO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, EN LA PARTE DE PRESUPUESTOS] (Cuando su naturaleza es ser una Evaluación, fruto de diversos Contratos).

"5) Evaluaciones de la Inspección General de Servicios VS otras actividades de Inspección: Actualmente los planes de la Inspección General y sus informes parecen hallarse publicados, al menos desde 2013, en la web de Transparencia, pero en la pestaña de 'planificación'. Y en una url específica (*Se indica enlace web*). Su naturaleza es evaluar que el funcionamiento de la actividad pública de la Administración General del Gobierno se ajusta a la ley, dentro de la cual se encuentran también los principios de eficacia, eficiencia y economía. SE HAN PUBLICADO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, EN LA PARTE DE PLANIFICACIÓN. Como es lógico, y desarrollo un poco más abajo, en la pestaña de 'evaluaciones' no



pueden incluirse, sin embargo, las Inspecciones de los Planes Anuales de Inspección de Consumo, o de los Planes de Inspección de actividades específicas (Turismo, Comercio minorista, actividades-de-gestión-de-resíduos, pesqueras, etc), o los planes de inspección de el estado de bienes públicos, y de cómo las actividades públicas o privadas les afectan (como Patrimonio, o Medio Ambiente en general, costas, aguas, etc) En concreto, poniendo como ejemplo los Planes Anuales de Inspección de Consumo ('Consumo-en-general'), vemos que los Planes NO ESTÁN en la web de Transparencia, pestaña de Planificación, sino en una web propia, que además parece publicar sólo 'notas de prensa' sobre cada plan anual, y luego su desarrollo en campañas, pero no el Plan en sí -que también es posible que ni siquiera exista- aunque sí incluye las Memorias Anuales de esas unidades, los informes de seguimiento de cada Plan de Inspección, y otra documentación relacionada

(Se indica enlace web).

“*) Retroactividad de la obligación de publicar las evaluaciones ya realizadas, y forma de detectarlas: Considero que hay que distinguir entre las evaluaciones de funcionamiento de servicios públicos, y las evaluaciones o evaluabilidades de planes y documentos equivalentes. Las evaluaciones de funcionamiento de servicios públicos, y las evaluaciones de la intervención general sobre el cumplimiento de objetivos de empresas y fundaciones públicas, debieron ser objeto de publicidad activa desde la aprobación de la ley estatal de transparencia, en 2013, en virtud de su artículo 6.2. Y los informes de la Inspección General de Servicios sobre los planes/programas/proyectos de actuación de las administraciones públicas (en especial los planes anuales de actuación de las Consejerías). Las evaluaciones propiamente dichas, desde la entrada en vigor de la ley andaluza de Transparencia.

“Como cada decir que con nuestra Ley andaluza, si se logra su aplicación a este respecto, estaremos contribuyen a solucionar para nuestras administraciones autonómicas un problema general de España, que consiste en que los resultados de las evaluaciones no se hacen públicos (y tampoco se usan en la toma de decisiones). Ver el primer Barómetro de la Evaluación - 2021 - de la Sociedad Española de Evaluación. *[Se indica enlace web]*

“Dentro de que todo plan que merezca tal nombre suele prever, o afirmar tener, una o varias evaluaciones, las evaluaciones no-publicadas y no-anunciadas son difíciles de localizar, sin información interna, pero al menos las evaluaciones (ex-ante, in itinere y ex-post) anunciadas en ruedas de prensa, o las evaluabilidades requeridas de Planes, que luego han sido aprobados, se pueden determinar. Así como aquellas evaluaciones que han sido objeto de contratación externa, incluida la contratación por convenio”.

Octavo. Con fecha 9 de mayo de 2022 y ante la presentación del escrito anterior, el Consejo concedió nuevamente a la Administración Autónoma a través de la Secretaría de Transparencia un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con el escrito de ampliación de denuncia presentado.



Noveno. El 10 de junio de 2022, en contestación de este último requerimiento, tiene entrada en este órgano de control nuevo escrito remitido por parte de la Secretaría de Transparencia efectuando las siguientes manifestaciones:

"[...] Como quiera que la responsabilidad del cumplimiento de la obligación de publicar la información sobre planificación y evaluación prevista en el citado artículo 12 de la LTPA reside en los órganos directivos de cada Consejería o de las entidades instrumentales competentes por razón de la materia (artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales), se ha dado traslado a las Unidades de Transparencia que, en función de las materias aludidas en la ampliación de la denuncia, hemos considerado concernidas, para que aportasen las alegaciones pertinentes en su ámbito. Alegaciones que a continuación le trasladamos:

"ALEGACIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

"En el apartado 4) de la ampliación de la denuncia, respecto a las evaluaciones ad-hoc del sector público instrumental la persona que formula la denuncia entiende que 'se han publicado en Transparencia, pero en otra parte de la web', y alega que ha localizado un informe, sin fecha ni autor conocido, que 'valora el conjunto de los informes, y las medidas ya adoptadas y a adoptar (...) Y que debería igualmente ser objeto de publicación, si no lo ha sido ya'. Indica que 'SE HAN PUBLICADO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, EN LA PARTE DE PRESUPUESTOS (Cuando su naturaleza es ser una Evaluación, fruto de diversos Contratos)'.
"Respecto a este apartado se realizan las siguientes observaciones:

"Respecto a este apartado se realizan las siguientes observaciones:

"• Debe insistirse en las observaciones expuestas al primer escrito de denuncia sobre la falta de claridad y concreción de los hechos que pretenden denunciarse.

"• Los informes de auditorías del sector público instrumental de la Junta de Andalucía no responden al concepto de evaluación de un plan o programa, esto es, no se realizan para evaluar el grado de cumplimiento y resultados de un plan o programa previo en el sentido del artículo 12.1 de la LTPA ni, por tanto, deben ser publicadas en el apartado de Planes y Programas conforme al citado artículo.

"Las auditorías obedecen al mandato legal derivado de la disposición adicional vigesimonovena de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, y de la disposición adicional vigesimooctava de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, según la cual 'Se dará publicidad en el Portal de la Junta de Andalucía a los informes definitivos de las auditorías operativas de la Intervención General de la Junta de Andalucía sobre el sector instrumental, previstos en la disposición adicional vigesimonovena de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019'.



“En su virtud, los informes de auditorías se publicaron en el Portal de Transparencia, en el apartado más adecuado a su naturaleza (el de información económica y presupuestaria, además de en las páginas web de cada entidad auditada).

“• Por lo que se refiere al informe localizado en *[Se indica enlace web]*, la alegación de que 'debería ser objeto de publicación...' es una valoración subjetiva y personal del denunciante sin apoyo en fundamento jurídico alguno.

“El referido documento contiene la información incluida en el orden del día de la sesión del Consejo de Gobierno celebrado el 27 de julio de 2021. En el punto 12 del 'Orden del día' de dicha sesión *[Se indica enlace web]*, denominado 'Informe de Consejeros y Consejeras', se incluía un 'Informe del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local sobre las auditorías del Sector Público Instrumental'.

“A través de estos 'Informes de Consejeros y Consejeras' las personas titulares de las Consejerías pueden elevar al Consejo de Gobierno, aunque no exista precepto legal o reglamentario que les obligue, cualquier información que consideren necesario u oportuno dar a conocer acerca de asuntos relevantes de su competencia. Son documentos de carácter interno y auxiliar, que carecen de requisitos formales, que sirven de apoyo o guion a la intervención del Consejero/a correspondiente ante el Consejo de Gobierno, a menudo mediante una exposición oral.

“El Consejo de Gobierno no está obligado a pronunciarse ni a adoptar ningún acuerdo sobre estos 'informes de consejeros y consejeras' y, por tal motivo, no devienen jurídicamente en ningún acto del órgano colegiado.

“En este caso, el Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, con apoyo en el documento citado, realizó una intervención ante el Consejo de Gobierno informando sobre la realización de las auditorías del sector público instrumental ordenadas por la Ley 3/2019, de 22 de julio. El Consejo de Gobierno no adoptó ningún acuerdo respecto al mismo, limitándose a publicar en 'Asuntos a destacar' una reseña o texto descriptivo sobre dicha información.

“El documento referido es un documento interno para informar al Consejo de Gobierno, que no está sujeto a publicidad activa al amparo del artículo 12 de la LTPA, ni siquiera del artículo 22 de la citada Ley ya que no fue sometido a aprobación del Consejo de Gobierno ni sirvió para fundamentar decisión alguna sobre el mismo (criterio admitido por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en la Resolución PA-189/2020, de 29 de octubre).

“ALEGACIONES TRASLADADAS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

“Remitente: Jefatura de la Inspección General de Servicios

“En relación al escrito de fecha 26 de abril del presente año, en el que la persona denunciante amplía



los términos iniciales de la denuncia interpuesta por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, una vez analizado el mismo, en concreto el punto 5 'Evaluaciones de la Inspección General de Servicios VS otras actividades de Inspección', se procede a realizar las siguientes consideraciones:

“PRIMERA: La persona denunciante pone de manifiesto en el primer párrafo de dicho punto lo siguiente: 'Actualmente los planes de la Inspección General y sus informes parecen hallarse publicados, al menos desde 2013, en la web de Transparencia en la pestaña de 'planificación'. Y en una URL específica [*Se indica enlace web*]. [...] SE HAN PUBLICADO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, EN LA PARTE DE PLANIFICACIÓN. [...] Sin embargo, las inspecciones de los Planes Anuales de Inspección de Consumo, o de los Planes de Inspección de actividades específicas (Turismo, Comercio minorista, actividades de gestión de residuos, pesqueras, etc). En concreto, poniendo como ejemplo los Planes Anuales de Inspección de Consumo, vemos que los planes NO ESTÁN en la web de Transparencia, pestaña de Planificación, sino en una web propia [...]’.

“A este respecto no tenemos nada que alegar, efectivamente, tal y como dice la persona denunciante tanto los Planes como los Informes anuales de la Inspección General de Servicios se encuentran publicados en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la sección de 'Transparencia' del Portal de la Junta de Andalucía, en el apartado 'Planificación, Evaluación y Estadística' y dentro de este en el subapartado 'Planes y Programas'

[Se indica enlace web].

“Además, dichos planes e informes anuales también se publican en el Portal de la Consejería de la Presidencia Administración Pública e Interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2.c) de la Ley 1/2014, pudiéndose acceder a ellos a través de la URL específica que indica la persona denunciante en su escrito.

“SEGUNDA: En el segundo párrafo del citado punto 5, la persona denunciante manifiesta que los informes de la Inspección General de Servicios sobre los planes/programas /proyectos de actuación se deberían de publicar desde la entrada en vigor de la Ley Andaluza de Transparencia.

“En relación a ello, alegamos que se ha acometido la revisión de dichos contenidos y este órgano tiene publicado todos los Planes aprobados e Informes anuales emitidos, desde la entrada en vigor de la Ley 1/2014, por lo que entiende que ha dado debido cumplimiento a sus obligaciones de publicidad activa de conformidad con la normativa vigente.

“Para concluir, cabe decir que del análisis del texto se desprende, según nuestro criterio, que la persona denunciante no pretende poner de manifiesto una deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de la Inspección General de Servicios, únicamente hace referencia a la misma para encuadrar su argumentación relativa a un posible incumplimiento de otros órganos y unidades administrativas de inspección, control y evaluación.



"ALEGACIONES TRASLADADAS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

"Remitente: Dirección General de Fondos Europeos

"El Reglamento REGLAMENTO (UE) No 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo, en el artículo 54 establece que 'Se llevarán a cabo evaluaciones para mejorar la calidad de la concepción y la ejecución de los programas, así como para valorar su eficacia, eficiencia e impacto' por tanto obliga a la DGFFEE a realizar la evaluación de los programas de los distintos fondos gestionados en Andalucía.

"Por otro lado, de conformidad con el artículo 12 la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía de información sobre planificación y evaluación, se considera evaluación de políticas 'el proceso sistemático de generación de conocimiento encaminado a la comprensión integral de una intervención pública para alcanzar un juicio valorativo basado en evidencias respecto de su diseño, puesta en práctica, resultados e impactos' por tanto se trata de la evaluación de una intervención pública que se ha llevado a cabo.

"En este sentido, por parte de la DGFFEE se han publicado en el Portal de la Transparencia de Andalucía así como de la página web de la Junta de Andalucía [*Se indica enlace web*] las distintas evaluaciones realizadas en relación a los programas de los fondos gestionados por la Dirección General de Fondos Europeos, FEDER, FSE y FEADER.

"Se han publicado:

- "• Plan Específico de Evaluación FEDER 2014-2020
- "• Evaluación Ex Ante del P.O. FEDER de Andalucía 2014-2020
- "• Evaluación Intermedia de la Estrategia de Comunicación de los P.O FEDER y FSE de Andalucía 2014-2020. Julio 2020
- "• Evaluación del P.O. FSE CCAA 2014-2020. Anualidad 2019
- "• Evaluación del P.O. FSE CCAA 2014-2020. Anualidad 2017
- "• Evaluación ambiental estratégica del PO FEDER 2014-2020



- “• Evaluación Ex ante de instrumentos financieros
- “• Evaluación del proceso de Gobernanza en el PO FEDER 2014-2020 de Andalucía
- “• Evaluación de los objetivos y resultados del PO para el informe de ejecución anual a presentar en 2017
- “• Evaluación de los objetivos/resultados del PO para el informe de ejecución anual a presentar en 2019 y de cumplimiento del marco de rendimiento
- “• Evaluación de la Estrategia de Comunicación del PO.

“En las evaluaciones publicadas se hace referencia a los distintos programas o proyectos que engloba los programas haciéndose especial referencia a aquellas intervenciones con un impacto más destacado.

“En cuanto los nuevos Programa de FEDER y FSE del Marco 2021-2021, ahora mismo está en proceso de negociación con la Comisión Europea su aprobación. Al objeto de dotar al proceso de programación de la máxima transparencia así como de proporcionar a todos los socios transversales y específicos que participan en la elaboración del programa la oportunidad de aportar su visión en la elaboración del programa, se ha publicado en la página web de Fondos Europeos de la Junta de Andalucía el documento base de programación así como un documento de diagnóstico socioeconómico del programa. (Fondos (junta-andalucia.es)

“Remitente: Intervención General de la Junta de Andalucía

“Consultados todos los responsables de Área de la IGJA (Directores de División) trasladan que no tienen nada nuevo que aportar a lo ya alegado en la denuncia primitiva.

“En contabilidad aclaran, además, lo siguiente:

“En relación con la Memoria de cumplimiento de objetivos de cada Cuenta general se realizan las siguientes consideraciones:

“• En primer lugar la Cuenta General es única, por lo que suponemos que se refiere a la Cuenta General de cada año.

“• El informe de cumplimiento de objetivos de la Cuenta General está publicado en la web de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, en la página 'rendición de información contable', 'Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía', si bien en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en el apartado 'Información económica y presupuestaria', 'Cuentas anuales', figura el enlace mediante el que se accede directamente a las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma.



“• Entendemos por tanto, que se da cumplimiento a las obligaciones de publicidad de la documentación que elabora la IGJA.

“ALEGACIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA SALUD Y FAMILIAS.

“La Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias no tiene alegaciones que trasladar al respecto, más allá de las efectuadas en su momento ante la denuncia inicial.

“CONCLUSIÓN Y SOLICITUD FINAL

“Por todo lo anterior concluimos este escrito señalando que ante la ausencia de elementos de los que pueda deducirse la existencia de un cumplimiento deficiente del artículo 12 de la LTPA, y a la vista de las alegaciones indicadas anteriormente, solicitamos la desestimación de toda la denuncia y el archivo del procedimiento”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) LTPA, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y*



actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.

Tercero. El examen conjunto de los dos escritos presentados por la persona denunciante transcritos en los Antecedentes Primero y Séptimo permiten inferir que ésta atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía —en cuanto sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la LTPA de acuerdo con lo previsto en su art. 3.1 a)— una serie de supuestos incumplimientos que tienen como nexo común la vulneración (a su juicio) de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 12 LTPA, lo que se traduce según su criterio en la falta de disponibilidad electrónica de la “[i]nformación sobre planificación y evaluación” que resulta exigible a la Administración autonómica.

Con el objeto de confirmar tal extremo y poder constatar si concurren las deficiencias denunciadas, el Consejo ha realizado un análisis del Portal de transparencia de la susodicha Administración durante los días 27 y 28 de junio de 2022 en los términos que seguidamente se indican, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones efectuadas.

Cuarto. No obstante, con carácter previo al análisis de las supuestas deficiencias que la persona denunciante atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía, es preciso realizar un pronunciamiento expreso acerca de las manifestaciones efectuadas por parte de la Secretaría de Transparencia durante el trámite de alegaciones que invitan a cuestionar la consistencia de la denuncia interpuesta como elemento vertebrador del procedimiento iniciado por el Consejo, al señalar que “el escrito de denuncia no especifica de modo suficiente cuáles son los pretendidos incumplimientos que se imputan, incurre en una falta de concreción respecto a los hechos cometidos y a las entidades responsables, imputando a la 'Junta de Andalucía. Administración del Gobierno en general y Portal de Transparencia' con carácter genérico y sin mayor precisión el incumplimiento de obligaciones de publicidad activa cuya responsabilidad, en su caso, sería de los órganos y entidades establecidos en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio”. A lo que añade que “[l]a denuncia planteada no incluye los elementos necesarios para poder imputar un incumplimiento de las obligaciones del artículo 12 de la LTPA, no siendo tampoco función del órgano denunciado reconstruir o averiguar los hechos cuyo incumplimiento se denuncian con lo que, en su caso, se menoscabaría el legítimo ejercicio de su derecho de defensa”.

Pues bien, ante dicho argumentario (que la Secretaría trata de respaldar aludiendo a la propia doctrina del Consejo) resulta preciso recordar que la publicidad activa no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia sino que —como se ha descrito en el Fundamento Jurídico Segundo y así establece el artículo 7 a) LTPA— constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”.*

De tal modo que dicho precepto, en relación con el reseñado artículo 23 LTPA, faculta a cualquier persona a presentar denuncia ante este Consejo siempre que considere que se ha producido un incumplimiento de obligaciones de publicidad activa por parte de los sujetos obligados. De ahí que no haya nada que objetar a



que la persona denunciante, una vez que ha estimado incumplida por la Administración autonómica la obligación de publicidad prevista en el art. 12 LTPA —hecho objetivo cuyo presencia resulta incontrovertible atendiendo a la descripción concreta y pormenorizada que efectúa aquella en los dos escritos de denuncia presentados—, haya instado (conforme a lo dispuesto en el reiterado artículo 23 LTPA) una actuación de este órgano de control tendente a verificar los hechos denunciados para proceder acto seguido, si fuere el caso, a requerir expresamente la correspondiente subsanación de los incumplimientos advertidos.

Así pues, basta la sola identificación de la información cuya ausencia se reclama junto con el señalamiento de la obligación de publicidad activa a cuyo amparo la publicación de dicha información se exige —elementos ambos que se encuentran presentes en la denuncia, a diferencia de lo que sucedía en otras denuncias anteriores interpuestas ante este órgano de control que motivaron los pronunciamientos a los que alude la Secretaría de Transparencia— para que este Consejo inicie el procedimiento correspondiente tendente a dilucidar si concurre esa eventual omisión que señala la persona denunciante, máxime cuando es precisamente con motivo de la sustanciación del procedimiento y a la luz de las alegaciones presentadas cuando este Consejo podrá valorar adecuadamente si concurren las deficiencias que se denuncian. Así se explica que, como trámite preceptivo incardinado en el procedimiento de denuncia, este órgano de control haya evacuado un trámite de alegaciones (hasta en dos ocasiones) para que en relación con la denuncia presentada la Administración denunciada pueda alegar lo que a su derecho convenga, trámite del que por otra parte ésta ha dado cumplida respuesta.

Quinto. La persona denunciante comienza señalando que “[/]as Evaluaciones entran sin duda dentro del objeto de dicha Publicidad Activa (Ex-ante, in-itinere, de seguimiento, y ex-post; conceptos que se reflejan materialmente en el artículo 12 de la L 1/2014”. Y se ha previsto para ellas un espacio en el Portal de Transparencia” —del que facilita su enlace—, añadiendo que dicho espacio se encuentra vacío.

Ciertamente el art. 12 LTPA —desarrollando lo ya exigido por el legislador básico en el art. 6.2 LTBG— incluye en el listado de obligaciones de publicidad activa la relativa a “*Información sobre planificación y evaluación*” en los términos siguientes:

“1. Las administraciones públicas, las sociedades mercantiles y las fundaciones públicas andaluzas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración. A esos efectos, se considera evaluación de políticas públicas el procesossistemático de generación de conocimiento encaminado a la comprensión integral de una intervención pública para alcanzar un juicio valorativo basado en evidencias respecto de su diseño, puesta en práctica, resultados e impactos. Su finalidad es contribuir a la mejora de las intervenciones públicas e impulsar la transparencia y la rendición de cuentas.

“2. Los planes y programas a los que se refiere el apartado anterior se publicarán tan pronto sean aprobados y, en todo caso, en el plazo máximo de 20 días, y permanecerán publicados mientras estén



vigentes, sin perjuicio de plazos más breves que puedan establecer las entidades locales en ejercicio de su autonomía”.

A este respecto, y dados los términos transcritos en lo que se expresa la denuncia, resulta necesario destacar que este artículo, en lo que a “evaluaciones” se refiere, solo exige la publicación de aquellas que tengan por objeto valorar el grado de cumplimiento y los resultados obtenidos en relación a un plan o programa previamente aprobado por el sujeto obligado y, no así, la de cualquier otra evaluación o informe de contenido similar cuya publicación pudiera ser igualmente obligatoria en cumplimiento de la normativa sectorial que le sea aplicable, cuestión cuya valoración (por motivos obvios) resultaría totalmente ajena al ámbito competencial de este Consejo, al desbordar el alcance previsto por la obligación de publicidad activa en cuestión.

En este sentido, es necesario recordar que es finalidad de este órgano de control velar por que se cumplan las previsiones establecidas en el marco normativo regulador de la transparencia y, por lo que hace al control de la observancia de las exigencias de publicidad activa impuestas en el Título II LTPA, su reiterado artículo 23 establece que *“el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía podrá efectuar, por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, requerimientos para la subsanación de los incumplimientos que pudieran producirse de las obligaciones establecidas en este título”*. Previsión legal que determina, y así lo viene reiterando el Consejo en sus resoluciones, que *“este Consejo no está llamado a supervisar todas y cada una de las concretas exigencias de publicidad telemática que pueda imponer la correspondiente normativa sectorial, sino únicamente aquellas que sean reconducibles al sistema de publicidad activa contenido en el Título II LTPA...”* [Resolución PA-28/2018, de 21 de marzo (FJ 4º), entre otras].

En definitiva, la entrada en funcionamiento de la obligación de publicidad activa que ahora se analiza requiere como presupuesto previo de la existencia de un plan o programa previamente aprobado del que traiga causa la información restante que el art. 12 LTPA exige proporcionar, como es, la de su *“evaluación”* en los términos antes descritos.

Así pues, tras analizar la naturaleza de los “Informes” sobre evaluaciones en los que la denuncia concreta los supuestos incumplimientos de la reiterada obligación de publicidad activa, quedarían fuera de su ámbito de aplicación la información relativa a la “Memoria de Cumplimiento de Objetivos de cada Cuenta General”, las “Evaluaciones ad-hoc del sector público Instrumental” y el “Informe de cumplimiento de Objetivos de la Intervención General”, dado que no responden al tipo de evaluación que dicho precepto exige publicar.

Como correlato de lo expuesto, en cuanto al alcance del cumplimiento de la obligación de publicidad activa en cuestión, debe advertirse que la labor de este órgano de control se ciñe a valorar en exclusiva la observancia por parte de la Administración denunciada del deber de publicar electrónicamente la información relacionada con los planes y evaluaciones que se prevé en el antedicho precepto. De tal modo que, cualquier otro examen atinente a posibles incorrecciones o deficiencias de la información ofrecida, constituye una cuestión que trasciende al ejercicio de nuestra función de control, en



congruencia con lo que venimos sosteniendo en diversas Resoluciones [149/2017, de 7 de diciembre (FJ 4º) y PA-9/2022, de 21 de febrero (FJ 10º), entre otras varias] dictadas hasta la fecha:

“[...] las presuntas irregularidades o deficiencias que —a juicio de los reclamantes— presente la información proporcionada por la Administración deberán, en su caso, alegarse y hacerse valer en la correspondiente vía administrativa y/o jurisdiccional que resulte competente en función de la naturaleza y alcance de las anomalías denunciadas. De lo contrario, este Consejo pasaría a operar como una suerte de órgano de revisión universal frente a cualquier irregularidad o defecto en la información que pudiera esgrimir la persona a la que se ha dado acceso a la misma, lo que manifiestamente escapa a la finalidad del marco normativo regulador de la transparencia”.

Sexto. Dicho lo anterior, en consonancia con las alegaciones presentadas por la Secretaría de Transparencia, tras consultar el área de “Transparencia” del Portal de la Junta de Andalucía —en concreto, su sección dedicada a “Planificación, evaluación y estadística” > “Planes y programas”—, el Consejo ha podido advertir que, entre la información que se encuentra disponible asociada a cada uno de los 708 planes y programas publicados, figura un epígrafe dedicado precisamente a “Evaluación del plan” destinado a facilitar los contenidos de esta naturaleza que en cada caso pudieran existir, de conformidad con la obligación de publicidad activa prevista en el antedicho art. 12 LTPA. De igual modo, también se advierte que la *url* de la mencionada sección del Portal que ahora ofrece diversa información coincide precisamente con la explicitada por la persona denunciante como correspondiente a un espacio que, aún dedicándose a ofrecer información sobre las evaluaciones antes descritas, se encontraba “vacío” con anterioridad, según afirma.

Eventualidad que, en cualquier caso, no merece reproche actual alguno por parte de esta Autoridad de Control, ya que aun aceptando que dicha publicación hubiera podido producirse tras la denuncia interpuesta —extremo que no ha podido ser confirmado—, resultando ya posible consultar en el Portal por parte de la ciudadanía la referida información el propósito de la transparencia debe reputarse satisfecho; tal y como así lo venimos declarando en anteriores resoluciones cuando concurre esta situación [sirvan de ejemplo las Resoluciones PA-3/2022, de 24 de enero (FJ 5º) y PA-7/2022, de 11 de febrero (FJ 5º), entre otras muchas].

Por su parte, en cuanto a la publicación por parte de la Administración denunciada de las “Evaluaciones de Fondos Europeos”, si bien ha sido posible identificar su presencia junto a la de los Programas correspondientes en una web específica dedicada a los “Fondos Europeos en Andalucía” —tal y como señala la persona denunciante—, ésta se encuentra igualmente accesible desde el propio Portal de la Junta de Andalucía siguiendo la ruta: “La Junta” > “Hacienda y Financiación Europea” > “Fondos Europeos” > “Web de Fondos Europeos de Andalucía”, a través de un *link* habilitado al efecto.

A este respecto, como ya tiene declarado este órgano de control y así lo viene reconociendo en sus resoluciones [en este sentido, Resoluciones del Consejo PA-28/2018, de 21 de marzo (FJ 5º) y PA-23/2019, de 29 de enero (FJ 5º)], es una práctica adecuada que por parte de los sujetos obligados, al objeto de satisfacer



las exigencias de publicidad activa, se facilite la información de que se trate mediante la habilitación de un *link* o enlace web que dé acceso a la misma, siempre que en este caso quede inequívocamente identificada la información de que se trate en la propia sede electrónica, portal o página web del sujeto obligado. Por lo que, en definitiva, a la vista de que se satisfacen las condiciones expuestas, este Consejo no aprecia deficiencia alguna que puede achacarse a la Administración autonómica en este sentido.

Finalmente, después de confirmar la persona denunciante la publicación de los Planes de la Inspección General de Servicios y sus informes por parte de la Administración denunciada —tal y como este Consejo ha podido contrastar tras acceder, dentro del área “Transparencia” del Portal, a las secciones dedicadas a “Planificación, evaluación y estadística” > “Planes y programas” e “Información institucional y organizativa” > “Planes de la Inspección General de Servicios”—, se indica en la denuncia que, por el contrario, los “Planes Anuales de Inspección de Consumo... NO ESTÁN en la web de Transparencia”.

Sin embargo, tras analizar en su integridad la repetida sección del Portal dedicada a “Planificación, evaluación y estadística” > “Planes y programas”, este órgano de control ha podido confirmar que sí se encuentra accesible la información correspondiente a los Planes de Inspección de Consumo correspondiente al periodo 2019-2022, con el desglose exigido para cualquier tipo de Plan o Programa según lo indicado en el Fundamento Jurídico Quinto.

De igual modo, resulta posible consultar en el Portal —mediante un *link* habilitado al efecto al que conduce la ruta: “La Junta” > “Salud y Familias” > “Más temas” > “Consumo” > “Consumo Responde”— la información concerniente a los Planes Anuales de Inspección de Consumo correspondientes al periodo anterior (2015-2018), alojada en una “Web específica de información y atención a la ciudadanía dedicada a 'Consumo responde'”.

Así pues, teniendo en cuenta que resulta posible acceder a la información indicada —asumiendo, en su caso, las prácticas aceptadas por el Consejo relativas al *link* y al 'propósito de la transparencia' a las que ya aludíamos con anterioridad— y que al estar ya prevista la obligación de publicidad activa que nos ocupa en la LTBG su cumplimiento fue exigible para la Administración denunciada desde el 10 de diciembre de 2014 (fecha de entrada en vigor de esta Ley de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición Final Novena); este Consejo tampoco advierte en este punto deficiencia alguna que pueda sugerir un cumplimiento defectuoso por parte de la Administración de la Junta de Andalucía de lo dispuesto en el art. 12 LTPA, lo que conduce necesariamente al archivo de la denuncia interpuesta.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX contra la Administración de la Junta de Andalucía.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente